Señores,

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencia:** Acción de tutela  **Radicado: 68001400301720240019900** | |
| **Accionante: MARIA DILCE CUADROS** |

**Accionado: BANCOLOMBIA S.A**

**Asunto: Contestación Tutela**

**Hernán David Martínez Gómez**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente en calidad de abogado adscrito a la sociedad **GPA LEGAL S.A.S.** identificada con NIT 901.528.382-4 debidamente constituida y apoderada de Bancolombia S.A., según poder que adjunto, dentro del término legal conferido, me permito presentar contestación a la acción de tutela de la referencia.

A continuación, me pronunciaré sobre los hechos relatados en la tutela, y posteriormente, presentaré las consideraciones jurídicas que sustentan la defensa.

**FRENTE A LOS HECHOS**

La parte accionante pretende que se proteja su derecho fundamental de petición, porque, en su concepto, mi representada no emitió una respuesta clara y precisa a la solicitud referida en la tutela.

Su señoría, al momento de presentar esta intervención no me fue informado por parte de mi representada si efectivamente le brindó una respuesta clara, precisa y de fondo a la parte actora.

Bancolombia es una entidad financiera con altísima afluencia de solicitudes de usuarios y ciudadanos en general. Mi representada, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, dispone de todas sus capacidades administrativas para emitir respuestas adecuadas a las solicitudes. Sin embargo, en ocasiones, por motivos operativos, no es posible dar una contestación oportuna a la justicia constitucional sobre los términos de dichas respuestas.

Desde el momento en que le fue notificado a Bancolombia la existencia del proceso de tutela de la referencia, se han dispuesto de todas las acciones administrativas pertinentes para resolver las solicitudes de la justicia. Esperamos poder absolverlas durante el trámite.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En los anteriores términos, durante el trámite de tutela mi representada dispondrá de todas sus capacidades técnicas y administrativas para brindar una respuesta al juez constitucional, configurando así la carencia actual de objeto por hecho superado.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que:

*“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando* ***entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria****. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental.” (Negrita propia)[[1]](#footnote-1)*

Asimismo, la Corte ha precisado que el juez de tutela carecerá de competencia sobre la materia cuando no exista un objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Esto es, en el caso en que se presente la carencia actual de objeto. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional se evidenciará la misma por tres circunstancias i) hecho sobreviniente; ii) daño consumado o iii) hecho superado. Este último se refiere a aquellos casos en donde las pretensiones de los accionantes pierden vigencia, por cuanto se dio cumplimiento a lo requerido de parte del sujeto accionado.

**SOLICITUD**

Con fundamento en lo anterior, le solicito respetuosamente al Despacho que:

1. En caso de acreditarse la respuesta efectiva al derecho de petición de la parte actora durante el trámite, declare improcedente la acción de tutela por hecho superado.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Poder especial conferido
2. Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de existencia y representación legal de GPA LEGAL S.A.S.
4. Copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones a la dirección de correo electrónico:[tutelas@gomezpinedaabogados.com](mailto:tutelas@gomezpinedaabogados.com)

Cordialmente,

Hernán David Martínez Gómez

C.C. 1.017.153.847

T.P. 201.105

Representante legal y abogado adscrito a GPA LEGAL S.A.S.

Apoderado de la parte accionada.

1. Corte Constitucional. Sentencia T-358 de 2014 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En el mismo sentido *Sentencia T- 058 de 2021 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.*  [↑](#footnote-ref-1)